

SECRETARÍA: La Dorada, Caldas, 4 de abril de 2023. La presente Demanda de NOMBRAMIENTO DE CURADOR, presentada por el señor ENRIQUE MONTES SUAREZ a través de Apoderado judicial, correspondió por reparto el día 3 de abril de 2023. **Aportan los siguientes documentos:**

- Escrito de la demanda en tres páginas
- Poder suscrito por el señor ENRIQUE MONTES SUAREZ en tres páginas.
- Escrito de manifestación expresa del señor ENRIQUE MONTES SUAREZ en dos páginas.
- Constancia de envío notificación por correo electrónico en una página.
- Copia cédula de ciudadanía de MARÍA CANDELARIA MONTES SUAREZ en una página.
- Copia Registro nacimiento de MARÍA CANDELARIA MONTES SUAREZ en dos páginas.
- Copia de la cédula de ciudadanía del señor ENRIQUE MONTES SUAREZ en una página
- Copia del Registro Civil de Defunción JESÚS ENRIQUE MONTES CALLE en una página
- Copia de la cédula de ciudadanía del señor JESÚS ENRIQUE MONTES CALLE en una página
- Historia clínica de EMCOSALUD S.A. de Ma. CANDELARIA MONTES SUAREZ en quince páginas.
- Copia ilegible de junio 13/2013 de acogimiento de beneficiario pensional en una página.
- Escrito dirigido a la señora MARÍA CANDELARIA MONTES SUAREZ de fecha 13 de diciembre de 2013 de sustitucional pensional en una página.
- Historia clínica de la CLINICA ANDES de fecha 16 de junio de 1993 en dos páginas.
- Escrito del FONDO DE PASIVO SOCIAL de fecha 22 de noviembre de 2021 en seis páginas.

A Despacho para proveer.



CLAUDIA MICHEL MARTINEZ QUICENO
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

La Dorada, Caldas, 10 de abril de 2023

El señor ENRIQUE MONTES SUAREZ a través de apoderado judicial promueve demanda de NOMBRAMIENTO DE CURADOR en favor de la señora, MARÍA CANDELARIA MONTES SUAREZ hermana del señor ENRIQUE MONTES SUAREZ.

Sin embargo, la misma se inadmitirá por lo siguiente:

1. Mediante la Ley 1996 de 2019 se reglamentó el ejercicio de la capacidad legal de personas con discapacidad mayores de edad estableciendo como principio que tales sujetos tienen derechos y obligaciones y capacidad legal en igualdad de condiciones, motivo por el cual, ya no se solicita el nombramiento de curador para una persona con discapacidad, sino que son **apoyos** para aquellas personas que requieren asistencia para la realización de actos jurídicos. Por su parte el Artículo 6º de la citada Ley establece que todas las personas con discapacidad son sujetos de derechos y obligaciones, tienen capacidad legal en igualdad de condiciones y en ningún caso la existencia de una discapacidad podrá ser motivo para la restricción de la capacidad de ejercicio de una persona. Por tal motivo, se deberá adecuar la presente demanda conforme la Ley 1996 de 2019. Es decir, una demanda de ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYO mediante la cual se solicite un apoyo para la señora MARÍA CANDELARIA MONTES SUAREZ.

2. No se indica el número de identificación de las partes, conforme el numeral 2º del artículo 82 del C.G.P.

3. Se deberá aclarar el hecho segundo de la demanda, teniendo en cuenta que se indica que el señor JESÚS ENRIQUE MONTES SUAREZ “falleció el 06 de febrero de 2021”, no obstante, el señor ENRIQUE MONTES SUAREZ aparece como demandante en la presente demanda, conforme el numeral 5º del artículo 82 CGP.

Así las cosas, atendiendo lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 90 ídem, en concordancia con el inciso 4º de la misma disposición, se le concederá a la parte actora un término de cinco (5) días para que subsane los defectos anotados, so pena de rechazo.

Se reconocerá personería a la apoderada de la parte demandante, doctor IVÁN DARIO ZAPATA BARÓN con T.P. No. 354.090 del C.S.J.

Luego, conforme lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. Inadmitir la demanda de NOMBRAMIENTO DE CURADOR en favor de la señora, MARÍA CANDELARIA MONTES SUAREZ hermana del señor ENRIQUE MONTES SUAREZ.

SEGUNDO. Establecer que la parte demandante, cuenta con cinco (5) días para subsanar la demanda, so pena de serle rechazada.

TERCERO. Reconocer personería Jurídica al abogado IVÁN DARIO ZAPATA BARÓN con T.P. No. 354.090 del C.S.J para que represente judicialmente al señor ENRIQUE MONTES SUAREZ en este asunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUZ MARÍA ZULUAGA GONZÁLEZ

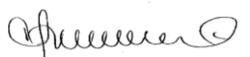
Juez¹

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA DE LA DORADA, CALDAS

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado

No. 063 del 11 de abril de 2023



CLAUDIA MICHEL MARTÍNEZ QUICENO

Secretaria

¹ Mecanismo digital adoptado por parte de la Juez para plasmar su firma en las distintas decisiones, oficios y actas, de conformidad con lo determinado en el artículo 11 del decreto 491 de 2020. La corroboración de autenticidad, podrá hacerse a través del correo electrónico del Juzgado: j02prfctoladorada@cendoj.ramajudicial.gov.co. Se firma a través de este mecanismo, dados los recientes inconvenientes con la firma electrónica de la titular del Despacho.

Secretaría, La Dorada, Caldas, 17 de abril de 2023. El día 14 de abril de 2023, a las seis de la tarde (6:00 p.m.) venció el término de ejecutoria del auto que antecede.

CLAUDIA MICHEL MARTÍNEZ QUICENO
Secretaria